



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

LA CONVENCION -CUSCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 110-2021-A-MDQ/LC.

Quellouno, 07 de Junio del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO:

VISTO:

La Hoja de Requerimiento Bienes – N° 000-1302, de fecha 30 de marzo del 2021; Solicitud de Cotización N° 1048, de fecha 12 de abril del 2021; Formato N° 01 solicitud de certificación de crédito presupuestario, de fecha 14 de abril del 2021; Memorándum N° 0523-2021-OA-MDQ/LC, de fecha 14 de abril del 2021; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001635, de fecha 21 de abril del 2021; Formato N° 02 solicitud para aprobación de expediente de contratación, de fecha 22 de abril del 2021; Memorándum N° 0456-2021-GM-MDQ/LC, de fecha 22 de abril del 2021; Formato N° 07 solicitud de aprobación de Bases o solicitud de expresión de interés, de fecha 22 de abril del 2021; Memorándum N° 0466-2021-GM-MDQ/LC, de fecha 23 de abril del 2021; Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 13 de mayo del 2021; Informe N° 004-2021-GMH-MDQ/LC, de fecha 02 de junio del 2021; Informe N° 0546-2021-UL-SJVQ/MDQ, de fecha 02 de junio del 2021; y Opinión Legal N° 183-2021-OAJ-MDQ/LC, de fecha 04 de junio del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende de lo previsto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en los asuntos de su autonomía que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Hoja de Requerimiento Bienes – N° 000-1302, de fecha 30 de marzo del 2021, el Ing. Neil Efraín Mercado León e Ing. Eduardo Elías Ramos Cárdenas – Residente e Inspector respectivamente, de la Obra "Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales No Pavimentados CU-655 Quellouno – Sullucuyoc, Distrito de Quellouno - La Convención –Cusco", solicitan la Adquisición de Agregados para Base Granular y Mezcla Asfáltica;

Que, mediante Solicitud de Cotización N° 1048, de fecha 12 de abril del 2021, la Unidad de Logística, procede con realizar las cotizaciones;

Que, mediante Formato N° 01, solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario, de fecha 14 de abril del 2021, emitido por el CPC Samuel Junior Vega Quispe – Jefe de Logística y Memorándum N° 0523-2021-OA-MDQ/LC, de fecha 14 de abril del 2021, emitido por el Lic. Adm. Gustavo Vargas Castillo – Jefe de la Oficina de Administración, dirigida a la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante los cuales solicitan Certificación de Crédito Presupuestario para el Proceso de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 015-2021-OEC-MDQ/LC-1 Primera Convocatoria, para la Contratación de Agregados para Base Granular y Mezcla Asfáltica, para la Actividad "Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales No Pavimentados CU-655 Quellouno – Sullucuyoc, Distrito de Quellouno - La Convención –Cusco";

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001635, de fecha 21 de abril del 2021, es aprobado la certificación de crédito presupuestario, la misma que fue emitida por la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura - Directora de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Formato N° 02, solicitud para Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 22 de abril del 2021, emitido por el CPC. Samuel Junior Vega Quispe – Jefe de Logística, dirigida al Gerente Municipal, mediante el cual, le solicita aprobación del expediente de contratación, para el Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 015-2021-OEC-MDQ/LC-1 Primera Convocatoria, para la Contratación de Agregados para Base Granular y Mezcla Asfáltica, para la Actividad "Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales No Pavimentados CU-655 Quellouno – Sullucuyoc, Distrito de Quellouno - La Convención –Cusco";

Que, mediante Memorándum N° 0456-2021-GM-MDQ/LC, de fecha 22 de abril del 2021, emitido por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al CPC. Samuel Junior Vega Quispe - Jefe de la Unidad de Logística, mediante el cual, procede aprobar el expediente de contratación de acuerdo al siguiente detalle: Subasta Inversa Electrónica N° 015-2021-OEC-MDQ/LC-1 Primera Convocatoria, para la Adquisición de Agregados para Base Granular y Mezcla Asfáltica, para la Actividad "Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales No Pavimentados CU-655 Quellouno – Sullucuyoc, Distrito de Quellouno - La Convención –Cusco";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION -CUSCO

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Que, mediante Formato N° 07, solicitud de Aprobación de Bases o solicitud de expresión de interés, de fecha 22 de abril del 2021, dirigida a la Gerencia Municipal, mediante el cual, solicita la aprobación de las Bases del proceso precedentemente mencionado en el formato y Mediante Memorándum N° 0466-2021-GM-MDQ/LC, de fecha 23 de abril del 2021, emitido por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al CPC. Samuel Junior Vega Quispe – Jefe de la Unidad de Logística, mediante el cual aprueba las Bases – Subasta Inversa Electrónica N° 015-2021-OEC-MDQ/LC-1 Primera Convocatoria;

Que, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, de la Subasta Inversa Electrónica N° 015-2021-OEC-MDQ/LC-1 Primera Convocatoria, mediante el cual, otorga la buena pro al postor Vilcas Meléndez Wilder,

Que, mediante el Informe N° 004-2021-GMH-MDQ/LC de fecha 02 de junio del 2021, emitido por el Especialista en Contrataciones Ing. George F. Monteagudo Huanca, dirigido al Jefe de la Unidad de Logística, mediante el cual remite el expediente de Contratación que corresponde a una SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 015-2021-OEC-MDQ/LC-1, siendo objeto, la Adquisición de Agregados para la actividad "Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales No Pavimentados CU-655 Quellouno - Sullucuyoc – Distrito de Quellouno – La Convención -Cusco", para la Declaratoria de la Nulidad sustentado en la falta de legibilidad en el Anexo 1 "correo electrónico" en la oferta del postor LORAYCO TOLEDO BERTHA, indica que se consignaron dos correos electrónicos de las cuales se tiene alfredoacruz1982@hotmail.com y camaralacconvencion@hotmail.com, visualizándose guion bajo en el primer correo, por consiguiente se remitió lo solicitado a los correos respectivos en función del anexo N° 1, de lo cual, manifiesta que no se obtuvo la recepción al correo electrónico de la Institución (procesos@muniuellouno.gob.pe), lo que se consideraría una vulneración al principio de Igualdad de Trato y principio de Competencia al postor, a lo que correspondía una subsanación, apreciándose el correo de respuesta automática donde se indica el error del correo electrónico, del que se colige que la dirección electrónica no existe, es así que en fecha posterior se alerta tal respuesta en la bandeja de otros correos no prioritarios, por lo que, en virtud del Principio de Libertad de Concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias, así como, el Principio de Competencia, conforme al cual los procesos de Contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, con lo indicado solicita la Declaración de la Nulidad de Oficio, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Apertura de Propuestas y el Periodo de Lances, por la vulneración al principio de igualdad advertida;

Que, mediante Informe N° 0546-2021-JL-SJVQ/MDQ, de fecha 02 de Junio del 2021, mediante el cual el CPC. SAMUEL JUNIOR VEGA QUISPE - Jefe de la Unidad de Logística, quien en atención al Informe del Especialista en Contrataciones, manifiesta que la declaratoria de la Nulidad del Procedimiento de Selección, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.3 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, a dicha responsabilidad, el Órgano de Contrataciones deslinda cualquier responsabilidad en la presentación de las ofertas, toda vez que la causal es atribuible al error del documento presentado por el postor, concluyendo de que lo pone a consideración para la Declaración de la Nulidad de la SIE N° 015-2021-OEC-MDQ/LC-1, debiendo de Retrotraerse hasta la Etapa de Apertura de Propuestas y el Periodo de Lances, indica además que, a raíz de la verificación del correo, el Órgano encargado de las Contrataciones debe de realizar una nueva revisión exhaustiva de la oferta;

Que, mediante Opinión Legal N° 183-2021-OAJ-MDQ-LC, de fecha 04 de junio del 2021, emitido por la Abog. Zoraída Llerena Delgado – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual, recomienda declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección SIE N° 015-2021-OEC-MDQ/LC, para la Adquisición de Agregados para Base Granular y Mezcla Asfáltica para la Actividad "Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales No Pavimentados CU-655 Quellouno – Sullucuyoc - Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco", con un valor referencia de 5/. 252,431.33 (Doscientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 33/100) Soles y retrotraer hasta la Etapa de Apertura de Propuestas y el Periodo de Lances, a efecto de corregir la transgresión a la normativa de contrataciones con el Estado, según lo dispuesto en el Artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias;

Que, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en su Artículo 34.- establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario**, tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, expresa en su "Artículo 26. Subasta Inversa Electrónica: Numeral 26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

LA CONVENCION - CUSCO



Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes. Numeral 26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito a que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, el Artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado desarrolla los principios que rigen las contrataciones, estableciéndose entre otras, en el literal b) el Principio de Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

Que, en el presente caso materia de análisis, se tiene que cuatro (4) postores cuya oferta es válida, se les solicitó la composición de su oferta, no recibíéndose respuesta, se entendió por desistidos, sin embargo la oferta presentada por LORAYCO TOLEDO BERTHA, conforme consta de los correos registrados, se tiene el correo de respuesta de error del correo electrónico, del que se colige que la dirección consignada no existe, conllevando a una supuesta limitación al derecho de participación y posible vulneración de los Principios de Igualdad de Trato y de Competencia al postor, según los informes técnicos de la Unidad de Logística;

Que, el Artículo 44 del TUC de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la Nulidad de Oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del Contrato, siempre que, i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo en la Resolución precisar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. En tal sentido la declaración de la nulidad tiene como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, siendo que los actos nulos, son incapaces de producir efectos;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permita al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", en su Artículo 9 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 9.1, Establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley vigente, concordante con el Artículo 44. Numeral 44.3 sobre La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por lo que, en cumplimiento a la norma citada, la entidad de acuerdo a sus competencias y atribuciones debe evaluar las responsabilidades si hubiera con el personal competente a cargo de la conducción del procedimiento de selección indicado;

Estando a lo precedentemente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección SIE N° 015-2021-OEC-MDQ/LC-1, para la Adquisición de Agregados para Base Granular y Mezcla Asfáltica, para la Actividad "Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales No Pavimentados CU-655 Quellouno - Sullucuyoc, Distrito de Quellouno - La Convención -Cusco"; por las causales invocadas en el Artículo 44, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección hasta la Etapa de Apertura de Propuestas y el Periodo de Lances.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración - OA, la remisión de copias fedatadas de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaría





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, previa evaluación correspondiente, proceda según sus atribuciones.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración –OA, a la Unidad de Logística, Gerencia de Infraestructura y División de Mantenimiento, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Unidad de Logística proceda con notificar con el presente acto resolutivo a los postores, así como del registro correspondiente en la Plataforma de OSCE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Alex Curi Leon
ALCALDE

DNI: 23984679

